

JENIFFER AGUILAR CERQUERA

j.d.324@hotmail.com

C. C. No. 53.100.107 de Bogotá

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Bogotá D.C., 26 de octubre 1984

ESTADO CIVIL: soltera

DIRECCIÓN: Carrera 78 d bis n 41 g 27 sur

TELÉFONO: 2994852

CELULAR: 310-3354819

PERFIL PROFESIONAL

Con capacidad de trabajar en equipo practicar una comunicación asertiva tomar decisiones siguiendo las normas y con aceptación al cambio tengo capacidad de liderazgo y habilidad en procedimientos básicos y competencias laborales exigidas por el mercado laboral en el campo de la salud. Creativa recursiva, dinámica y comprometida con los objetivos institucionales y la cultura organizacional.

ESTUDIOS REALIZADOS

SECUNDARIA	*colegio: san francisco de asís* Bachiller académico 2003
TECNICOS	*auxiliar de enfermería* *Actualmente MEDISED* *Auxiliar de laboratorio clínico* *Politécnico nacional 2005*

REFERENCIAS LABORALES

Armando Lara Meneses

Cargo:	*Auxiliar de enfermería*
Jefe Inmediato:	*Armando Lara Meneses*
Teléfono:	*2994693*
Tiempo:	*3 de junio de 20011 a 1 de enero 2012*

Famisalem IPS

Cargo:	*Laboratorio Clínico*
Jefe Inmediato:	*Madelein Díaz*
Teléfono:	*6421488*
Tiempo:	*2 de febrero 2010 a 2 de abril 2011*

Entorno y compañía

Cargo:	*Auxiliar de enfermería.*
Jefe Inmediato:	*Leila Rossi*
Teléfono:	*2268155*
Tiempo:	3 de diciembre de 2008 a 31 de diciembre de 2009

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE:	*Diego Armando Lopez*
OCUPACION:	*Tecnólogo biomédico*
TELEFONO:	*311-5301065*

NOMBRE:	*Ângela Chaparro*
OCUPACION:	*Medico especializada salud ocupacional*
TELEFONO:	*3144420371*

REFERENCIAS FAMILIARES

NOMBRE:	*Oswaldo Aguilar Barrera*
OCUPACION:	*Administrador*
TELEFONO:	*313-8570391*

NOMBRE:	*Andrés Aguilar*
OCUPACION:	*Administrador*
Telefono:	*311 8834042*

Jeniffer Aguilar C.

JENIFFER AGUILAR CERQUERA
C.C. 53.100.107 BTA

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se ha presentado
Bogotá D.C. Colombia.
2 MAR 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

POLITECNICO NACIONAL
Corporación de Educación Técnica

Con reconocimiento oficial otorgado por la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá
Resolución de aprobación N° 2167 de Julio 09 de 1999 y
Acuerdo N°30 de Diciembre 02, de 1998 del Ministerio de Salud

EDUCACION NO FORMAL.

ACTA N°.001

Bogotá D.C. el día 16 de Diciembre de 2004, Se reunieron el Director Nacional Directora de la Sedé Salud - Bogotá y el Director Académico con el objeto de otorgar el Acta Individual de Certificación a:

AGUILAR CERQUIERA JENIFFER
CC. 53.100.107 DE BOGOTA

Quien termino sus estudios correspondientes y cumplió los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos de la institución; para obtener el Certificado de Aptitud Laboral en:

TECNICO LABORAL EN LABORATORIO CLINICO

En constancia se firma la presente copia a los 31 días del mes de octubre de 2008, a Solicitud dela interesada.

Politécnico
DIRECTOR (A)
DIRECTOR SEDE

Politécnico
SECRETARIA
SECRETARIA DE SEDE

PRAXIS
Consultores

CERTIFICA QUE:

Jenifer Aguilar Cerquera

C.C. 50.100.107

Asistió al Curso

"Humanización de servicios de salud"

con una intensidad de 8 horas

Realizado en Bogotá, D.C., los días 5 y 6 de mayo de 2013.

DIANA VÁSQUEZ
Gerente de Proyectos

La República de Colombia

y en su nombre, la

Institución Educativa Distrital "San Francisco de Asís"

Bogotá, D.C.

Aprobada por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, D.C., según Resolución No. 7457 del 13 de noviembre de 1998,

Confiere a:

Jeniffer Aguilar Cerquera

Identificada con T.I. No. 81026-08223 de Santafé de Bogotá, D.C.

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes.

María E. Velandia de Muñoz
Rectora

María Magdalena Sarmiento Rodríguez
Secretaria

Anotado al Acta No. 052 Folio No. 64.

Dado en Bogotá, D.C., a 5 de diciembre de 2003

No requiere registro, según Decreto No. 921 del 6 de mayo de 1994, expedido por el M.E.N.

PremiAr

República de Colombia

Como Notario Veintiséis del Circulo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con original que se he presentado
Bogotá D.C. Colombia.
- 2 MAR 2009
GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTISEIS

POLITECNICO NACIONAL

EDUCACION NO FORMAL

APROBACIÓN OFICIAL SEGÚN ACUERDO No. 30 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1.988 DEL MINISTERIO DE SALUD.
RESOLUCIÓN No. 2167 DEL 09 DE JULIO DE 1.999 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ

LE OTORGA EL CERTIFICADO DE

TÉCNICO LABORAL EN

AUXILIAR DE LABORATORIO CLÍNICO

A

Jeniffer Aguilar Cerquera

IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 53.100.107 DE BOGOTÁ QUIEN CURSÓ Y APROBÓ SATISFACTORIAMENTE TODAS LAS ASIGNATURAS Y LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS

POLITECNICO NACIONAL

Politécnico Nacional
DIRECTOR SEDE
DIRECTOR (A)

Politécnico Nacional
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIA

Dado en Bogotá a los 16 días de mes de Diciembre de 200 4

Libro de Registro No. 001 Folio No.

OTROSÍ AL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S – COLCAN S.A.S Y JENIFFER AGUILAR CERQUERA

ANTECEDENTES

1. El día 01 de agosto de 2019 las partes afirman que **EL TRABAJADOR** tiene un contrato individual de trabajo **A TERMINO INDEFINIDO.**

2. El día 01 de agosto de 2019 las partes se reunieron para lograr llegar a los puntos que se enunciarán a continuación.

Las partes integrantes del presente contrato por mutuo acuerdo ratificamos que hemos modificado el contrato de trabajo existente entre las partes en los siguientes aspectos:

ACUERDOS

PRIMERO. TERMINO: El 01 de agosto de 2019 las partes ratifican que **EL TRABAJADOR** tiene contrato **A TERMINO INDEFINIDO** con la finalidad de generarle mayor estabilidad al trabador.

SEGUNDO. CONFIDENCIALIDAD: Las **PARTES** firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, **EL TRABAJADOR** conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para **EL EMPLEADOR** y respecto de la cual, **EL TRABAJADOR** está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 58 del C.S.T. y de la S.S., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva. El incumplimiento de dicha obligación constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del C.S.T, una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las **PARTES**, puesto que tanto **EL TRABAJADOR** como **EL EMPLEADOR** reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida. Las partes pactan como falta grave, que habilita para la terminación del contrato de trabajo, que el trabajador revele o no mantenga la seguridad debida con la información sensible o confidencial de la compañía, de acuerdo con la naturaleza de la información con aquella información que la empresa expresamente señale como tal. Igualmente, dentro de las relaciones con los compañeros de trabajo, es claro que la información que **EL TRABAJADOR** puede brindar o facilitar a otros compañeros de trabajo, debe ser únicamente la información necesaria o con utilidad para llevar a cabo los servicios, en esta medida, es claro que una manera en la cual puede ser revelada la información confidencial de manera indebida puede ser mediante comentarios sobre la información de la empresa, compartir presentaciones, informes u otro tipo de información que no se estime que no tiene relación con las labores de la personas que la recibe. Es claro que esta obligación de confidencialidad no cubre las denuncias que los trabajadores puedan hacer ante las autoridades si llegasen a encontrar hechos que deberían ser denunciados ni tampoco los requerimientos por parte de autoridades competentes, no obstante, en este último caso, **EL TRABAJADOR** debe dar aviso inmediato a la empresa para que se tenga la posibilidad de defenderse jurídicamente.

TERCERO. Exclusividad. Igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, a no atender en horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas de las que **EL EMPLEADOR** le encomiende sin la previa autorización de éste, así como abstenerse de realizar fuera de la empresa labores que afecten su salud y ocasionen desgastes de su organismo de forma tal que impidan una adecuada prestación del servicio convenido.

CUARTO. IUS VARIANDO LOCATIVO, FUNCIONAL Y TEMPORAL: Las partes ratifican que el empleador puede hacer uso de las prerrogativas establecidas en el general en el ius variandi, y en particular, en el ius variandi locativo, geográfico, funcional y temporal.

QUINTO. SARLAFT: Las partes ratifican que el trabajador tiene la obligación de reportar de manera inmediata a su conocimiento cualquier inclusión en cualquier tipo de listas restrictivas, tales como, pero no limitadas a Listas Restrictivas o Listas Vinculantes, Listas Sancionatorias Nacionales, Listas Sancionatorias Internacionales, Listas PEP o Listas de Personas Públicamente expuestas).

SEXTO. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉSES. Igualmente, el trabajador ratifica su obligación de presentar aviso inmediato a la empresa en el momento en el cual se pueda llegar a estar en inmerso en una situación que comprometa su obligación de actuar únicamente en beneficio de la empresa, es decir, se encuentre inmerso en un conflicto de interés. Esta situación puede ser, a modo de ejemplo, tener familiares, socios o amigos cercanos trabajando para empresas o personas con las cuales la empresa tenga negocios, tener acciones o cuotas o contratos con empresas o con personas con las cuales **EL EMPLEADOR** tenga relaciones comerciales. En estos, casos estar inmerso en el conflicto de interés no es en sí mismo una falta sino el no declararlo a **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S – COLCAN S.A.S** de manera inmediata si constituirá una falta grave, la cual, se pacta como tal. A partir de la información declarada por el trabajador, la empresa decidirá si efectivamente tal conflicto de interés existe y como se subsanará el mismo.

Las partes ratifican sus obligaciones con relación a estos puntos contenidos en los demás documentos corporativos y acuerdos previos. En constancia de conformidad se firma por las partes en Bogotá el día 01 de agosto de 2019.

EL EMPLEADOR

ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
C.E: 184.768
Representante Legal

EL TRABAJADOR

Jeniffer Aguilar C

JENIFFER AGUILAR CERQUERA
CC 53.100.107

DEVOLVER FIRMADO